Duitama, 09 de Julio 2025.

GACDV2025 – 013

ARQ. KAREN DANIELA DUARTE MOREN
Secretaria de Planeación
Supervisora

ING. ANGIE CASTELLANOS
PSP1332025
Apoyo a la supervisión

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORIA No. MC-024 DE 2025: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN VÍAS RURALES Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ.

ASUNTO: Solicitud de suspensión temporal del contrato por revisión técnica y requerimientos adicionales no contemplados

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de **Consorcio diseño vial 2024** con NIT 901.911.892, y en cumplimiento de los principios de responsabilidad, buena fe contractual y cumplimiento normativo conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, me permito elevar ante ustedes la solicitud formal de suspensión temporal del contrato mencionado en la referencia atendiendo las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y contractuales que inciden directamente en la calidad de los estudios en curso:

1. **PROBLEMAS TÉCNICOS: GEORREFERENCIACIÓN Y POSICIONAMIENTO GPS**

Durante la ejecución de las actividades correspondientes al levantamiento topográfico contratadas con **GEOSATELITAL COLOMBIA S.A.S** para los proyectos de placa huella en el municipio de Gachetá, donde nuestro proveedor manifiesta[1] que se presentaron inconsistencias técnicas relacionadas con la georreferenciación de los puntos de control, conforme a los siguientes factores:

Inactividad de antenas permanentes por:

- Interferencias electromagnéticas y bloqueos físicos (condiciones climáticas adversas: niebla, lluvia, y bajas temperaturas).
- Actualizaciones de firmware de los dispositivos de posicionamiento.
- Débil señal satelital por condiciones geográficas del corredor rural.
- Estos factores impidieron la correcta verificación y fijación de coordenadas de control en campo, lo cual compromete la calidad del diseño y su posterior validación por parte de entidades como el IGAC y el ICCU.
- Con el fin de garantizar que los insumos suministrados al diseño cumplan con los requisitos legales y técnicos, es indispensable contar con datos georreferenciados verificables, mediante posicionamiento

[1] Se adjunta documento anexo

en condiciones óptimas. Por tanto, se solicita la suspensión temporal mientras se completan estas labores con la debida precisión.

2. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES RADICADAS POR EL ICCU

Adicional a lo anterior, en atención a las observaciones remitidas por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, requerimos una revisión técnica detallada para los siguientes puntos críticos que no se encuentran expresamente contemplados en el alcance contractual original:

2.1. III-5: Requisitos ambientales

El contrato no contempla la elaboración del PMA, ni la gestión de licencia ambiental o permisos.

Se requiere claridad sobre si la administración, si se emitirá certificación de no requerimiento ambiental, conforme a las condiciones del proyecto, O, en su defecto, aportará el presupuesto y línea de trabajo para la elaboración del PMA, si se define que es necesario para obtener viabilidad. Esta definición es fundamental para estructurar correctamente el presupuesto, las actividades y su ejecución.

2.2. III-8: Presupuesto de obra y memorias de cálculo

Esta observación estará sujeta a la actualización de estudios diseños y planes respectivos.

2.3. III-19: Diseño de pavimentos

El contrato establece una única alternativa de pavimento rígido, sin incluir comparativas.
No obstante, el ICCU exige la evaluación de diferentes alternativas de pavimento, lo cual implica un análisis adicional que no está incluido en el contrato inicial.

2.4. III-23: Certificación de disponibilidad y estado de servicios públicos

Se solicita definición y lineamiento sobre el procedimiento y responsabilidad para obtener la certificación firmada por los operadores de red y funcionarios municipales, sobre la existencia y estado de redes (acueducto, alcantarillado, energía, gas, telefonía), Esta condición es especialmente importante, ya que el diseño incluye intervenciones que afectan redes existentes y prevé construcción de pozos de inspección.

3. ALCANCE COMPLEMENTARIO: ZONA RURAL

Se incluye también la entrega y análisis del levantamiento topográfico y estudio de suelos en zona rural, actividad adicional solicitada por la supervisión en su momento, de esta forma determinar las zonas de diseño de cunetas, unificando criterios y zonificando el tipo de estructura. Dada su inclusión posterior, esta intervención requiere tiempo adicional para el análisis de compatibilidad con los elementos del proyecto urbano, tanto en alineamientos como en diseño estructural.

4. SOLICITUD FORMAL

En virtud de lo expuesto, me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben ejecutarse bajo condiciones que garanticen la adecuada prestación del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades mutuas. Asimismo, conforme al artículo 50 de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante puede suspender la ejecución del contrato, mediante acta suscrita por las partes, cuando sobrevengan causas no imputables a las partes, o cuando se requiera prevenir daños al interés público, proteger la legalidad contractual o garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

“Si durante la ejecución del contrato sobrevienen circunstancias que impidan su cumplimiento, sin que sean atribuibles a las partes, éstas podrán suspenderlo de común acuerdo.”

Así mismo, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han establecido que la suspensión es procedente como mecanismo excepcional de protección del equilibrio contractual, y debe utilizarse cuando se acrediten

causas de fuerza mayor, hechos imprevistos o hechos del príncipe, entendidos como condiciones generadas por la misma administración o terceros que impiden ejecutar el contrato bajo condiciones normales.

Aplicabilidad al caso concreto

Los hechos relatados, no son atribuibles al contratista (fallas de terceros, condiciones climáticas, requerimientos nuevos del ICCU).
Constituyen causas técnicas sobrevinientes que afectan el objeto del contrato.
No pueden resolverse unilateralmente por el contratista, al requerir coordinación y definición por parte de la entidad contratante.

Por tanto, jurídicamente corresponde que la entidad ordene la suspensión temporal del contrato mediante acta, hasta tanto se:

- Reposicionen y validen los puntos topográficos en condiciones óptimas.
- Se resuelva la solicitud de definición ambiental (licencia, PMA o no aplicabilidad).
- Se determine si debe ampliarse el alcance para incluir alternativas de diseño o si se mantiene el diseño rígido, teniendo en cuenta lo establecido en los documentos precontractuales.
- Se emitan las certificaciones de servicios públicos por parte del municipio u operadores.

Con el fin de cumplir con las condiciones técnicas establecidas como:

- Garantizar la calidad, legalidad y coherencia técnica de los productos entregables,
- Prevenir entregas incompletas o técnicamente inválidas,
- Responder adecuadamente a los requerimientos del ICCU y a la realidad técnica del proyecto,
- Analizar técnicamente las observaciones del ICCU,
- Definir el alcance frente a los requisitos ambientales y las alternativas de diseño,
- Establecer lineamientos claros con respecto a los documentos no contemplados inicialmente.
- Problemas técnicos: georreferenciación y posicionamiento GPS

Basado en lo anterior solicitamos la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO POR UN TÉRMINO QUINCE DÍAS O HASTA SOBREPASAR LAS CONDICIONES ADSCRITAS**, con el fin de:
corregir las inconsistencias de georreferenciación y se continuará con actividades internas de análisis y organización documental, a la espera de lineamientos y decisiones administrativas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta formal de esta solicitud para proceder conforme al marco contractual.

MIGUEL ANGEL TORRES PAIPA
C. C. No. 1.052.384.008 de Duitama
Representante Legal
CONSORCIO DISEÑO VIAL 2024